



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

ORDENANZA N° 004-2008-A-MPSM

Tarapoto, 23 de Enero del 2008.

VISTO:

El Consejo Municipal Provincial de San Martín en Sesión Extraordinaria del 23 de Enero del 2008, ha visto, analizado y debatido el Proyecto de Ordenanza, por el cual el Alcalde del Distrito de Chazuta - Provincia de San Martín solicita mediante el Oficio N° 513-2007-A/MDCH se les reconozca la delimitación territorial con fines de categorización a caserío al Poblado de Ramón Castilla; y

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 1.3 del Art. 79 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, indica que la municipalidades, en materia de organización del espacio físico y uso del suelo, ejerce la función de pronunciarse respecto a la acciones de demarcación territorial en la provincia.

Que, la Constancia suscrita por la Municipalidad Provincial de San Martín, informa que el ámbito territorial del Poblado de Ramón Castilla, localizado en el Distrito de Chazuta- Provincia de San Martín-Departamento de San Martín no se encuentra ubicado dentro de áreas de conservación Municipal; según constancia de fecha 06.12.2006.

Que, la Constancia suscrita por el Instituto Nacional de Recursos Naturales- INRENA, señala que el ámbito territorial del Poblado de Ramón Castilla, localizado en el Distrito de Chazuta, Provincia de San Martín se encuentra ubicado dentro de la zona de amortiguamiento del Parque Nacional Cordillera Azul, no encontrándose ubicado dentro de ninguna Área protegida por el Estado.

Que, la Constancia suscrita por el Ministerio de Agricultura PETA, informe que el ámbito territorial del Poblado de Ramón Castilla, localizado en el Distrito de Chazuta - Provincia de San Martín - Departamento de San Martín no se encuentra ubicado dentro de ninguna comunidad nativa o campesina

Que, el Acta de evaluación sobre zona de riesgo, Inspección Ocular Multidisciplinaria, suscrita por los Inspectores de Defensa Civil, informa que el ámbito territorial del Poblado de Ramón Castilla, localizado en el Distrito de Chazuta- Provincia de San Martín- Departamento de San Martín, no se encuentra ubicado dentro de una zona de peligro ante fenómenos de inundación o derrumbe principalmente.

Que, el Informe Técnico N° 002-2007/DELIMITACIÓN/AMA-OT-ODL/MDCH sobre la propuesta de delimitación territorial del Poblado Ramón Castilla, elaborado por la Oficina de Planificación de la Municipalidad Distrital de Chazuta, opina favorablemente sobre la propuesta de delimitación territorial con fines de categorización a caserío.

Que, revisado el Expediente sustentatorio por la Municipalidad Distrital de Chazuta, hecho el análisis correspondiente y teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", D.S. N° 027-2003-VIVIENDA



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

"Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano", Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", el Código del Medio Ambiente y la actual Constitución Política del Perú; se ha verificado que este contiene los requisitos necesarios para aprobar la delimitación territorial con fines de categorización a caserío.

Estando a lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en el Art. 9 numeral 8) y Art. 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, el Concejo Municipal Provincial de San Martín, con voto mayoritario de sus miembros, ha determinado la siguiente Ordenanza.

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA DELIMITACIÓN TERRITORIAL DEL POBLADO DE RAMÓN CASTILLA CON FINES DE CATEGORIZACIÓN A CASERIO

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la delimitación territorial del poblado de Ramón Castilla, perteneciente al distrito de Chazuta, Provincia de San Martín, Departamento de San Martín, siendo sus límites:

Al Norte:

Limita con el río Huallaga y el Pueblo de Chazuta. El límite se inicia en la quebrada sin nombre en el sector Sapote Puerto, sobre la cota 170 msnm, punto d coordenadas (Q1, 373859 m E, 9270419 m N), desde el cual el límite continua por el borde del Río Huallaga, margen derecha del mismo, hasta alcanzar la desembocadura de la quebrada Sachapapa en el río Huallaga, sobre la cota 155 msnm, de coordenadas (Q2, 374644 m E, 9272097 m N), para continuar por la misma margen aguas abajo hasta la desembocadura de la quebrada Santa Cruz sobre la cota 160 msnm (Q3, 376626 m E, 9273365 m N).

Al Este:

Limita con el poblado Mushck Llacta de Chipaota. El límite continúa desde el último punto nombrado en el párrafo anterior por el talweg de la quebrada Santa Cruz siguiendo aguas arriba hasta la desembocadura de la quebrada sin nombre sobre la cota 200 msnm, en el punto de coordenadas (Q4, 376775 m E, 9272096 m N), luego continua por el talweg de esta quebrada sin nombre, siguiendo aguas arriba hasta la cima del Cerro Andoas en la cota 383 msnm (F1 378943 m E, 9272023 m N), de este punto el límite continua con dirección sureste por el filo del cerro Andoas para luego continuar por el filo del cerro Ayuma hasta la cima en el punto de cota 350 msnm, coordenadas (F2, 379316 m E, 9270887 m N), luego el límite continua por cumbre de cerro pasando por el filo en dirección sureste hasta el filo del cerro sin nombre en la cota 400 msnm, punto de coordenadas (F3, 378963 m E, 9269488 m N), de este punto una línea recta hasta el punto sobre la cota 400 msnm (F4, 379271 m E, 9269488 m N) ubicado en la misma cota, el límite continua en dirección sureste pasando por saliente o filo de cerro sin nombre, hasta el punto sobre la cota 350 msnm, de coordnada (F5, 379711 m E, 9269451 m N), para continuar en línea recta cruzando la quebrada Pucayacu en el punto sobre la cota 300 msnm, de coordenadas (Q5, 380050 m E, 9269264 m N), hasta el punto sobre la cota 450 msnm, de coordenadas (F6, 380516 m E, 9268957 m N), de este punto el límite continua por el filo del cerro Ubos Punta pasando por el punto sobre la cota 451 msnm (F7, 380479 m E, 9268670 m N), hasta alcanzar su cima sobre la cota 502 msnm, de coordenadas (F8, 380516 m E, 9268957 m N), para



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO - PERÚ

descender por el filo de este cerro hasta alcanzar el punto sobre la cota 439 msnm, de coordenadas (F9, 381265 m E, 9267284 m N), para luego continuar en línea recta hasta alcanzar la cima del cerro Shimbillo ubicado sobre la cota 410 msnm, de coordenada (F10, 380894 m E, 9266843 m N), para seguir en dirección a la cima de la lomada Shimbillo ubicado en la cota 476 msnm (F11, 381389 m E, 9265909 m N).

Al Sur:

Limita con el poblado Siambal. El límite continua desde el último punto nombrado en el párrafo anterior siguiendo por la divisoria de aguas de las quebradas Raquina y Pucayacu hasta el punto sobre la cota 470 msnm, de coordenadas (F12, 378533 m E, 9265734 m N), el límite sigue el filo que separa la quebrada Cunchiyacu de la quebrada sin nombre ambos afluentes de la quebrada Sachapapa hasta alcanzar la trocha carrozable en el punto sobre la cota 450 msnm, de coordenadas (C1, 378046 m E, 9265980 m N) y sigue esta trocha carrozable, una línea recta hasta el punto sobre la cota 439 msnm, de coordenadas (C2, 377641 m E, 9266016 m N), luego sigue desde este punto en línea recta hasta la quebrada Cunchiyacu en el punto sobre la cota 448 msnm (Q6, 377423 m E, 9265803 m N), el límite continua en dirección noroeste por el talweg de esta quebrada hasta su desembocadura en la quebrada Sachapapa sobre la cota 362 msnm, de coordenadas (Q7, 376700 m E, 9266227 m N).

Al Oeste:

Limita con poblado Aguano Muyuna. El límite continua desde el último punto nombrado, en línea recta en dirección noroeste hasta alcanzar el punto sobre la cima de la colina sin nombre cota 450 msnm, de coordenadas (F13, 376132 m E, 9266440 m N), continuando por la ladera a la margen izquierda de la quebrada Sachapapa, puntos de coordenadas (L1, 375280 m E, 9267811 m N), sobre la cota 421 msnm, y (L2, 375147 m E, 9268336 m N), sobre la cota 431 msnm, hasta alcanzar en el filo que separa la quebrada de Aguano Muyuna de la quebrada Sachapapa en el punto de coordenadas (F14, 375008 m E, 9268540 m N), sobre la cota 409 msnm, continua por el filo en línea recta, en dirección noroeste hasta el punto conocido (Q1).

ARTICULO SEGUNDO.- Remitir copia de la presente Ordenanza al Gobierno Regional San Martín, Al Concejo Distrital de Chazuta, y al Poblado de Ramón Castilla que se le aprueba su delimitación territorial con la presente Ordenanza, para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE



CHSRU-A/MPSM
c.c:
GM
OAJ
GIPI
GDEGAyT.



Municipalidad Provincial de San Martín
TARAPOTO
Christopher Sandro Rivero Uzategui
Alcalde



12/03/08